

**AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA
ESTADO DE YUCATAN**

C. EDUARDO HUCHIN KAUIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ELENA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Agosto del 2007, con fundamento en el artículo 115 fracción II primer párrafo, fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 41 inciso A) fracción III, 56 Fracción II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA”. -

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en nuestro Municipio, el Servicio de Agua Potable, es subsidiado por el H. Ayuntamiento, que no contamos con aparatos medidores, que no existen especificaciones en cuanto al uso del vital líquido, que por el crecimiento de nuestra comunidad más personas necesitan que se amplíen las redes para poder contar con éste indispensable servicio, que dentro de la zona urbana de nuestra comunidad existen pequeñas granjas o establecimientos similares que para su natural funcionamiento necesitan disponer de un mayor suministro, por lo que estos están conectados a la red, con tubos con mayor diámetro, lo que perjudica a muchas personas que acusan baja presión e inclusive falta de suministro, que hay predios en los que existen dos o más tomas de agua potable. -

SEGUNDO: Que es necesario buscar los mecanismos adecuados para concientizar a los habitantes de nuestro municipio de lo importante que resulta utilizar el agua potable para fines de consumo humano y doméstico, así como de la necesidad de contribuir con el pago de su tarifa, para la

administración, operación, conservación y ampliación del sistema Municipal de Agua Potable. -

TERCERO: Que en nuestro municipio contamos con dos pozos profundos que todavía se encuentran con capacidad de poder satisfacer las necesidades de este servicio, pero no obstante es necesario empezar a tomar medidas que nos permitan tanto en el presente como en el futuro, disponer sin limitación alguna de este vital líquido, siempre y cuando se utilice con responsabilidad y para los fines de consumo humano y doméstico. -

ARTICULO 1.- El Sistema de Agua Potable del Municipio de Santa Elena, es un órgano público, dependiente del H. Ayuntamiento, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción del Sistema de Distribución del Agua Potable dentro del Municipio de Santa Elena y sus disposiciones son de orden público y de observancia general para todos los habitantes de este Municipio y sus comisarías. -

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- H. Ayuntamiento, el H. Ayuntamiento de Santa Elena;

II.- Municipio, el Municipio de Santa Elena. -

III.- SMAP, el Servicio Municipal de Agua Potable del Municipio de Santa Elena;

IV.- Ley de Gobierno, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

ARTICULO 3.- A falta de disposición expresa de este Reglamento, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Código Civil y de Procedimientos en Materia Civil del Estado de Yucatán. -

ARTICULO 4.- Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, que se hayan

dentro de las redes de Agua Potable, deberán solicitar al Municipio la instalación del Servicio de Agua Potable. Los Trabajos necesarios para la instalación de estos servicios se llevarán a cabo única y exclusivamente por personal autorizado del H. Ayuntamiento o que estén adscritos al Sistema Municipal de Agua Potable SMAP. -

ARTICULO 5.- Para cada predio, negocio o establecimiento se requerirá de una toma por separado, conectadas directamente a la red de Distribución de Agua Potable, cuya toma no excederá de un tubo que tenga como máximo media pulgada de diámetro. -

ARTICULO 6.- Las tomas de Agua Potable serán instaladas en el parámetro de los predios correspondientes y el aparato medidor será instalado de tal manera que se tenga fácil acceso al mismo, a efecto de que las lecturas de consumo, las pruebas del funcionamiento del aparato medidor o su cambio, se puedan llevar a cabo fácilmente, el usuario está obligado a prestar todo tipo de facilidades a ese efecto. -

ARTICULO 7.- Cuando tenga que ejecutarse obras de construcción o reconstrucción de un predio o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación de los Servicios de Agua Potable, los usuarios deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresándose el lugar donde están instaladas y en el que deberán quedar. -

Si con la modificación no se infringe las disposiciones de este Reglamento o de la leyes de aplicación supletoria, se ordenará el cambio de la toma, el que se realizará por personal autorizado del H. Ayuntamiento y/o del personal adscrito al Sistema Municipal de Agua Potable SMAP, con cargo al usuario, previo el pago correspondiente. -

ARTICULO 8.- Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos deberán solicitar al Ayuntamiento o éste podrá realizar cuando determine que ello sea necesario con cargo a los usuarios, los trabajos de reinstalación, reparación, reposición de tomas o aparatos de medición. -

ARTICULO 9. - Para los efectos del presente Reglamento se consideran como usuarios a los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos a los que se les proporcionen los servicios de Agua Potable o tengan obligación de hacer uso de los mismos.

Los propietarios o poseedores de los predios en los que hubieren negocios o establecimientos que reciban tales servicios, serán solidariamente responsables con los propietarios o poseedores de dichos negocios o establecimientos del pago de cualquier adeudo por los servicios que el sistema municipal de Agua Potable presta, así como por las sanciones o cualquier otro concepto que establezca el presente Reglamento. -

ARTICULO 10. - Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, que soliciten o deban hacer uso de los servicios de Agua Potable, cubrirán, al H. Ayuntamiento, los servicios que éste preste, los trabajos que realice y las cuotas que se causen. -

ARTICULO 11. - La verificación del consumo de agua en los predios, negocios o establecimiento que la reciban, se hará por medio de aparatos medidores que son propiedad del H. Ayuntamiento o del Sistema Municipal de Agua Potable, siendo obligatoria su instalación, pero en caso de que no se haya instalado el medidor respectivo de agua potable, se causará mensualmente la tarifa que el Ayuntamiento determine, de acuerdo con los estudios que al efecto se realicen. -

ARTICULO 12. - La prestación de los servicios de agua potable deberá pagarse al H. Ayuntamiento, conforme a las tarifas aprobadas, el pago será mensual para las tarifas domésticas, siendo facultad del H. Ayuntamiento regular el pago para otras tarifas de usuarios de alto consumo. -

ARTICULO 13. - En el caso de consumo mixto que implique uso doméstico y comercial, se aplicará la tarifa correspondiente al servicio comercial. -

ARTICULO 14. - Los derechos de conexión y las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable que preste el Ayuntamiento y/o el SMAP, se fijarán con base en estudios de carácter

económicos que se formularan anualmente, si las condiciones socioeconómicas del Municipio lo hacen necesario, en todo caso deberá tomarse en cuenta: el índice nacional de precios al consumidor para las clases comerciales y de servicio y el índice de salarios mínimos a las domésticas, el costo de las obras y el global del sistema construido, el mantenimiento, el mejoramiento y ampliación de las redes de los mismo, las condiciones socioeconómicas de los pobladores, así como el volumen del agua y el uso a que se destine. -

ARTICULO 15. - Los servicios de agua potable no podrán ser objeto de exenciones de ninguna clase, tanto en lo que se preste a usuarios particulares como de los gobiernos y dependencias federales, estatales o de este municipio, y entidades paraestatales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada. -

ARTICULO 16. - El pago de los servicios en donde exista medidor deberá efectuarse en el plazo expresado en el recibo correspondiente, en las oficinas del Ayuntamiento y/o del SMAP. -

ARTICULO 17. - Cuando no se pueda verificar el consumo de agua potable por desperfectos en el medidor de lo que no sea responsable el usuario, el servicio se cobrará promediando el importe de los causados en las mensualidades anteriores. -

ARTICULO 18. - Cuando no se pueda verificar el consumo de agua potable por desperfectos del medidor causados por el usuario, los derechos por el servicio se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior, pero se duplicaran las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan. -

ARTICULO 19. - Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, en ningún caso podrá retirar el medidor, ni cambiarlo de lugar sin previo consentimiento del Ayuntamiento o del SMAP y por su personal autorizado.

ARTICULO 20. - Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, donde se instalen aparatos medidores serán responsables de su conservación, en consecuencia deben ser

protegidos contra robo, manipulaciones indebidas o cualquier causa de deterioro. -

ARTÍCULO 21. - La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua potable, se hará cada bimestre por el personal autorizado del Ayuntamiento o del SMAP, y los usuarios están obligados en todo tiempo a permitir su lectura, revisión o reparación en su caso y hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del SMAP, todo daño o desperfecto de los mismos, así como cualquier fuga que observen en el sistema de agua. -

ARTICULO 22. - A los usuarios de la tarifa doméstica que dejen de pagar uno o más bimestres por concepto de los servicios, se les limitará los mismos a la satisfacción de las necesidades vitales mínimas, hasta que se pongan al corriente de sus pagos, pero el suministro del servicio podrá ser cortado a los usuarios morosos clasificados en las tarifas comerciales y de servicio. -

DE LAS SANCIONES. -

ARTICULO 23. - Se considerará como toma clandestina a la derivada para servir a otro predio, negocio o establecimiento distinto al que aparece registrado que se haya conectado sin autorización del Ayuntamiento o del SMAP, así como las tomas no registradas y las que aún estando registradas se conecten directamente a la red con tubos de más de media pulgada como máximo de diámetro. -

ARTICULO 24. - Detectada la irregularidad a que el artículo anterior se refiere, si el caso es conexión de tubos de más diámetros es decir mayor de media pulgada, este Ayuntamiento a través del SMAP, procederá a realizar los trabajos de sustitución y corrección necesarios, si se probara que dicha irregularidad empezó desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el propietario o poseedor del predio será sancionado con una multa de 5 a 50 veces el salario mínimo general, aplicable a todas las demás irregularidades según la gravedad de la infracción; aplicándose igual multa a quien se beneficie de la misma.

ARTICULO 25. - Cuando se realice traslación de dominio de un predio el usuario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y/o al SMAP, dentro del plazo de quince días siguientes al cambio correspondiente, debiendo aplicársele si no lo hiciera, una multa por el equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo general. -

ARTICULO 26. - Se impondrá multa por el equivalente de 5 a 30 veces el salario mínimo general según la gravedad de la infracción:

I. - A los que impidan al personal autorizado del Ayuntamiento y/o del SMAP, el examen de las tomas o aparatos medidores. -

II. - A quienes conecten bombas directamente a las líneas de conducción distribución o tomas individuales para succionar el agua o con tubería mayor a media pulgada de diámetro; sin menoscabo de fincarles las responsabilidades de tipo penal que correspondan por los daños que se ocasionen a las instalaciones, tomas o equipos de medición. -

III. - A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Reglamento, no especificadas en las fracciones que anteceden. -

ARTICULO 27. - Las sanciones pecuniarias que se impongan de conformidad con lo dispuesto en éste Reglamento deberán ser cubiertas en la Tesorería del Ayuntamiento, dentro del término de quince días contados a partir de las fechas en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables. -

DE LAS INCONFORMIDADES. -

ARTICULO 28. - Cuando el usuario de los servicios de agua potable no esté de acuerdo con el cobro expresado en el recibo, podrá inconformarse ante el Presidente Municipal, dentro del plazo en que deba efectuarse el pago correspondiente. -

ARTICULO 29. - Las inconformidades con cualquiera de las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento en relación con el Sistema Municipal de Agua Potable, se presentarán y tramitarán ante el Juez de Paz, dentro del término de cinco días, contado a partir del día siguiente al de la

notificación respectiva. Hecho lo anterior, se citara al usuario o interesado dentro del término de veinte días hábiles a una audiencia, en la cual rendirá las pruebas conducentes y alegará lo que a su derecho convenga. Celebrada la audiencia, concurra o no el quejoso, el Juez de Paz, dictará resolución dentro de los diez días siguientes. -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30. - Los Notarios y Escribanos Públicos no podrán autorizar, ni la oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado inscribirá contratos traslativos de dominio de inmuebles, si no se les comprueba previamente con el último recibo de pago, que los mismos están al corriente en el pago de los derechos causados por los servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable. -

TRANSITORIOS. -

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa aprobación del cabildo que conforma el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Elena, Yucatán. -

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

C. EDUARDO HUCHIN KAUIL
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPAL

C. ARMANDO CERVANTES UC
SECRETARIO

Obtén